

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/26/2025

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

Fiscalía General del Estado de Morelos y otra.

TERCERO INTERESADO:

No existe.

MAGISTRADA PONENTE:

Monica Boggio Tomasaz Merino, Titular de la
Primera Sala de Instrucción.

CONTENIDO:

RESULTANDOS	1
CONSIDERANDOS	3
I. COMPETENCIA	3
II. DESISTIMIENTO	3
III. SOBRESEIMIENTO	5
RESOLUTIVOS	5

Cuernavaca, Morelos a trece de agosto del dos mil
veinticinco.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número
TJA/1ªS/26/2025.

RESULTANDOS.

1.- [REDACTED] presentó demanda el 21 de
enero de 2025, siendo prevenida el 23 de enero del 2025. Se
admitió el 24 de febrero de 2025.

Señaló como autoridades demandadas:

a) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS.

b) DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Como acto impugnado:

- I. *"La resolución de fecha 30 de octubre del 2024, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de la cual reclamo su nulidad porque me niega el pago de la prima de antigüedad a que tengo derecho." (Sic)*

Como pretensiones:

- 1) *"La declaración judicial para efectos legales correspondientes, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Servicio del Estado de Morelos; de que el suscrito demandante tengo derecho al pago completo de la prima de antigüedad, esto es, desde la fecha de mi ingreso que fue el día 02 de enero de 1997 hasta el día en que renuncie a mi trabajo con fecha 22 de abril del 2024.*
- 2) *La declaración de que es nula la resolución de fecha 30 de octubre del 2024, en la que se me niega el pago de la prima de antigüedad, por falta de fundamentación y motivación, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos.*
- 3) *La condena del pago de la cantidad que resulte por concepto de prima de antigüedad en congruencia con lo dispuesto por los artículos 16 Ley de Prestaciones de Seguridad de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en relación con el diverso 105 la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil todas estas vigentes en el Estado de Morelos.*
- 4) *El pago de la cantidad que resulte por concepto de despensa familiar mensual, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, de la Ley de Prestaciones de Seguridad de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como por el diverso 54 fracción IV de la Ley del Servicio Civil ambas vigentes en el Estado de Morelos; por todo el tiempo de servicios prestados." (Sic)*

2.- La autoridad demandada FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, compareció a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

3.- Por acuerdo de fecha 06 de mayo del 2025, se reconoció como autoridad demandada a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, por lo que se ordenó emplazarla a juicio.

4.- La autoridad demandada ante citada compareció a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

5.- La parte actora por escrito registrado con el número 1665, consultable a hoja 150 del proceso, se desistió de la demanda y de la acción en contra de las autoridades demandadas, por lo que se ordenó ratificar el escrito de desistimiento

3.- La parte actora por comparecencia de fecha 10 de junio de 2025, ratificó el escrito de desistimiento, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho corresponda.

CONSIDERANDOS.

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*.

II. DESISTIMIENTO.

La parte actora [REDACTED] por escrito registrado con el número 1665, consultable a hoja 150 del proceso, se desistió de la demanda y de la acción en contra de las autoridades demandadas FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, el cual fue ratificado por comparecencia de fecha 10 de junio de 2025, consultable a hoja 153 y 153 vuelta del proceso.

El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS. El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios¹.

¹ Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio

III. SOBRESEIMIENTO.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, que a la letra dice: "*Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal*", se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED].

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el

de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.²

RESOLUTIVOS.

Único.- Se sobresee el juicio, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento que señala el artículo 38, fracción I, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante

² Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de
Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1ºS/26/2025** relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRA, misma que fue aprobada en Sesión de Pleno del trece de agosto del dos mil veinticinco. DOY FE.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.